

aprobación del expediente de contratación y la apertura del procedimiento de adjudicación contemplado en el art. 117 de la LCSP, que seguirá siendo competencia del titular de la Consejería de Hacienda, a propuesta de la persona titular de la Consejería que tenga asignada las competencias en la materia objeto del contrato, siguiendo el modelo adjunto.

Nombre	CSV (link al documento)
MODELO RESOLUCIÓN APROBACIÓN EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN	15256030621302256504

La tramitación de esta fase de preparación de los contratos deberá realizarse respetando los plazos incluidos en las recomendaciones de la circular informativa DGCP 01/2023 relativa a los plazos de tramitación en los procedimientos de contratación pública. Las Consejerías de origen serán las únicas responsables de iniciar y tramitar la fase de preparación con la debida antelación.

Nombre	CSV (link al documento)
CIRCULAR DGCP 01/2023	14621651264357446556

SEGUNDO.- Delegar en la persona titular de la Consejería que tenga asignada las competencias en la materia objeto del contrato el impulso y la tramitación de los actos de la fase de adjudicación de los contratos (enumeradas en la Sección 2^a del capítulo I del Título I, del libro segundo de la LCSP) que se tramiten mediante el procedimiento negociado, mediante el procedimiento abierto simplificado al que se refiere el artículo 159.6 de la LCSP y a aquellos contratos basados en acuerdos marco, en los términos contemplados en la instrucción regulatoria para agilizar y mejorar la eficacia de determinados procedimientos de contratación de la Ciudad Autónoma de Melilla, publicada en el BOME nº 5977 de fecha 28 de junio de 2022.

Nombre	CSV (link al documento)
INSTRUCCIÓN REGULATORIA PARA AGILIZAR Y MEJORAR LA EFICACIA DE DETERMINADOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA	14621650731300107001

Respecto a los contratos a celebrar siguiendo los procedimientos de contratación indicados en este apartado, seguirá siendo competencia del titular de la Consejería de Hacienda la adjudicación de los mismos.

TERCERO. - Delegar en la persona titular de la Consejería que tenga asignada las competencias en la materia objeto del contrato, las facultades que como órgano de contratación se reconocen a esta Consejería de Hacienda, relativas a las fases ejecución y extinción del contrato (enumeradas en la Sección 3^a del capítulo I del Título I del libro segundo de la LCSP), y aquellas relacionadas en función de las peculiaridades de cada tipo de contrato (reguladas en el título II del libro segundo de la LCSP), con las excepciones contempladas en el apartado CUARTO del presente acuerdo.

En particular, en este apartado se delega, como parte de las fases de ejecución y extinción, las siguientes competencias y/o actuaciones:

1. Prorrogar o dictar acto expreso de no prorrogar el contrato.
2. Realizar la designación nominativa del responsable del contrato, en los términos del art. 62 de la LCSP, así como la modificación, en su caso, de dicha designación durante la fase de ejecución. Tanto la designación inicial como las posibles modificaciones posteriores serán notificadas a las partes afectadas.
3. La modificación del contrato por alguna de las causas contempladas en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, en los términos del art. 204 y siguientes de la LCSP.
4. La incoación de los procedimientos complementarios que sean necesarios tramitar dentro de las fases de ejecución y extinción del contrato, así como el impulso y la tramitación de los mismos. Igualmente, de delega la resolución de dichos procedimientos, con las excepciones contempladas en el apartado CUARTO del presente acuerdo.
5. El impulso y la tramitación de la devolución de la garantía definitiva, previo informe favorable del responsable del contrato.
6. Aprobar la certificación final de los contratos de obra, en los términos del art. 243 de la LCSP, así como la liquidación económica del resto de contratos.
7. Aprobar la ampliación del plazo de ejecución del contrato en los términos legalmente establecidos.

Las resoluciones que se adopten en relación con las competencias expuestas en el presente apartado requerirán, cuando proceda, del informe jurídico previo del Secretario Técnico de la Consejería de Hacienda.

CUARTO. - Seguirán siendo competencia del titular de la Consejería de Hacienda, sin que forme parte del objeto del presente acuerdo de delegación, las siguientes competencias: